

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00677-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de GLORIA CECILIA VASQUEZ DE CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	GLORIA CECILIA VASQUEZ DE CAICEDO
Apoderado Demandante:	GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA
Apoderada demandada:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80  
DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez reconocía la demandante en los términos del artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 del 2003, fijando como mesada pensional inicial la suma de \$6.255.144 pesos, a partir del 01 de enero del año 2019, valor sobre el cual deberá aplicar los reajustes legales anuales y pagar las diferencias de mesadas pensionales generadas entre lo efectivamente sufragado y lo que ha debido sufragar.

Teniendo en cuenta que procede la condena por diferencias de mesadas pensionales causadas en favor de la demandante, las sumas respectivas deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

\_\_\_\_\_ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO  
cada una de las mesadas

INDICE INICIAL

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de causación de la diferencia de mesa pensional correspondiente y como índice final el que se verifique el

pago por parte de la accionada.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que del retroactivo de diferencias de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante descuenta en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**TERCERO: ABSOLVER** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda, específicamente de la alusiva a intereses moratorios. Por lo señalado específicamente en la parte motiva de presente sentencia.

**CUARTO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a la absolución producida el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

**QUINTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 pesos, en favor de la demandante.

**SEXTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de Colpensiones, contra la anterior decisión concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente con destino al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:29:32

**Firmado Por:**

**Shirley Tatiana Lozano Diaz**  
**Secretario Circuito**  
**Laboral 38**  
**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Laboral 38  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**82fb74565d0c96e06c6fb6e0c8ca29734c9903629ba3fbb7711c  
8e526bb610d5**

Documento generado en 15/09/2021 04:56:15 PM